



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2017-00181-00**  
**DEMANDANTE:** **LUIS ÁLVARO ROMERO TRIANA**  
**DEMANDADO:** **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Ruby Alexandra Celis Contreras, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 8).

De igual forma, se evidencia que de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia quedó un remante correspondiente a la suma de veinte mil pesos m/cte (\$20.000) (archivo 10).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su

*presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*

- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el director ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

**"6.- Devolución de remanentes.**

*En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Ruby Alexandra Celis Contreras le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 9 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a favor de la Dra. **Ruby Alexandra Celis Contreras** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.559.985 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **veinte mil pesos m/cte (\$20.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f9cab483448ffe4bf24e9b807eb23c36770a36bf34f5be7c52331ba803521**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2018-00092-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ANTONIO SANCHEZ</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional<sup>1</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>3</sup>, avisos a las comunidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

JAGM

<sup>1</sup> A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

**Firmado Por:**

**Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2404e781fb3a26e5999eb786028e990bdce72ad6c4fabb506809e8851639ad99**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE**

**CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00205-00**

**DEMANDANTE: JAIME CARRANZA**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 27 de enero de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f529276c786685edfe84f48d473ca28a917faad9a358e250a31ceba13c742**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2018-00332-00**  
**DEMANDANTE:** **MARÍA MARLENE GRANADOS SIERRA**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 4).

De igual forma, se evidencia que de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia quedó un remante correspondiente a la suma de cincuenta y tres mil pesos m/cte (\$53.000) (archivo 2).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancia de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátese de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

**"6.- Devolución de remanentes.**

*En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 1 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a favor de la Dra. **Samara Alejandra Zambrano Villada** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **cincuenta y tres mil pesos m/cte (\$53.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaf96e6146c9b146c367f564f1e6ed2877f6485d7dfdf9fb4f859449bf8c271**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE**

**CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00439-00**

**DEMANDANTE: DIANA MARCELA TORRES MUÑOZ**

**DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -  
HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 23 de marzo de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 18 de junio de 2021 proferida por este Despacho.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo**

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdd4442345adb6172506b14de625e17250ee02a667e7dc731016d40427d8053**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2018-00440-00**  
**DEMANDANTE:** **ANA ELOISA PERILLA ROMERO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, solicitó la devolución de remanentes de la suma consignada por concepto de gastos ordinarios del proceso (archivo 4).

De igual forma, se evidencia que, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos dentro del proceso de la referencia, quedó un remante correspondiente a la suma de cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$42.000) (archivo 2).

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante **Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019** estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, disponiendo en su artículo segundo lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*
- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancia de ejecutoria.*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que establece por control de gestión del riesgo, por el cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud- titular de la cuenta bancaria (subrayado del Despacho)".*

Igualmente, dispone la mencionada resolución en su artículo cuarto, que las solicitudes de devolución de sumas de dinero y de traslados deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

Por otra parte, en **Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019** suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y dirigida a todos los Despachos judiciales, se indicó respecto de la devolución de remanentes lo siguiente:

**"6.- Devolución de remanentes.**

*En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ya fue efectuada la liquidación del proceso de la referencia y que a la apoderada de la parte actora Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada le fueron conferidas las facultades expresas para "recibir" y "cobrar" conforme al poder obrante en el archivo 1 del expediente digital, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a favor de la Dra. **Samara Alejandra Zambrano Villada** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 expedida en Bogotá, la devolución de remanentes por concepto de gastos ordinarios del proceso, correspondientes a la suma de **cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$42.000)**, de conformidad con la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la mencionada profesional del derecho que, la solicitud de devolución de remanentes deberá ser radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, y con ella deberá adjuntar la totalidad de documentos enlistados en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **aa5acb12d8e4c9ad292c15e0f0e42e763b0ec48d9c70c27434f7639affc618ea**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2019-00018-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DE MEDELLIN</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional<sup>1</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>3</sup>, avisos a las comunidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

JAGM

<sup>1</sup> A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

**Firmado Por:**

**Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd11a5b803b4bf05c954c98cc5ee4ba366b57c16a357285a441239977e2b1948**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-015-2020-00372-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILSON ORLANDO SANJUAN BLANQUETT</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL</b>

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, se ordenó oficiar a REQUERIR a la entidad a fin de que se allegar los audios que reposan en el expediente disciplinario llevado en contra del demandante.

Al respecto la Inspección Delegada Región de Policía No. 1, a través de correo electrónico de fecha 1 de abril de 2022 dio respuesta a la solicitud allegando los audios, razón por la cual procede el Despacho a incorporar la documentación allegada.

En firme esta providencia, por secretaria incluir el presente proceso en el listado del artículo 120 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

*Am*

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ef7d14cbe751b35bf4319534274ea61aace6c57b02b9a7da9054997855911**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2021-00124-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YENI OMAIRA RODRÍGUEZ ZAMORA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional<sup>1</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En cumplimiento de lo consignado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a los apoderados de las partes para que de manera inmediata diligencien el formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá<sup>3</sup>, avisos a las comunidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

JAGM

<sup>1</sup> A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

**Firmado Por:**

**Martha Helena Quintero Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21db05fcac8030975b85cafb0ad5574e6e0599a043ee454af0bea23a9da8a9**  
Documento generado en 25/04/2022 03:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**